

A LA CONSELLERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO
AMBIENTE

A LA CONSELLERÍA DE SANIDAD

A LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL JUCAR
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

A LA EXMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLON

JOSE BENLLOCH FERNANDEZ, mayor de edad, en su condición de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vila-real, designando a efectos de notificaciones la Plaza Mayor s/n C.P..12540 de Vila-real ante la autoridad competente identificada comparece y, como mejor en derecho proceda E X P O N E :

Que el Ayuntamiento de Vila-real, en ejercicio de sus competencias en materia sanitaria, urbanística y medioambientales reconocidas en la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, está procediendo a la fumigación, en el término municipal y en las áreas asignadas, para la eliminación y minimización de las zonas propensas a la propagación de mosquitos.

En dichas área de proliferación y cría de mosquitos, centradas en zonas húmedas, el Ayuntamiento realiza dichas tareas de forma manual y terrestre, dada la prohibición existente de verificarla por otros medios, vigente desde hace dos años, y limitada en exclusiva al término municipal en el que ostenta competencias.

Como no ignora la autoridad a la que tengo el honor de dirigirme dichas actuaciones son parcialmente eficaces, al ser necesarias campañas de fumigación aéreas y de carácter supramunicipal, pues los insectos no conocen límites administrativos territoriales.

Igualmente, las áreas de reproducción y zonas sensibles se encuentran ubicadas bien en Parques Naturales – competencia de la Generalitat Valenciana- o bien en zonas de dominio publico – barrancos y cauces fluviales- que son competencia exclusiva del Estado a través de la Confederación Hidrográfica del Júcar, en las cuales el Ayuntamiento carece de competencia territorial u objetiva alguna.

El Ayuntamiento de Vila-real tiene contratada una empresa especializada y realiza tratamientos y actuaciones constantes.

En los últimos días y tras nuestro requerimiento, tan solo hemos podido ver como los representantes políticos de la Generalitat y la Diputación eluden sus responsabilidades, inventando subvenciones de última hora y pidiendo la coordinación de los Ayuntamientos para ser más efectivos.

Cada Ayuntamiento trabaja con empresas distintas y con medios distintos, amén que la efectividad de los medios que podemos utilizar se circunscribe a las áreas urbanas, parques y jardines, existiendo muchos espacios – en concreto los especialmente protegidos- en los que de conformidad con la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad no somos competentes y, por lo tanto, no podemos actuar.

Desde el Ayuntamiento de Vila-real, y aunque sea contradictorio dada la escasa ayuda que nos ofrece la Diputación de Castellón, no reclamamos dinero ni subvenciones, pues para nosotros la salud y bienestar de las personas son lo primero. En dicha previsión tenemos un contrato con empresa especializada y estamos dispuestos a ampliar el mismo si fuere necesario.

Lo que pedimos es que en atención al artículo 36.2 C de la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se ejecuten efectivamente las competencias exclusivas que ostentan el resto de Administraciones Públicas, y en especial la Diputación de Castellón en sus obligaciones de Coordinación y prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio.

Es por ello que por medio del presente escrito, y dando al mismo el carácter regulado en el artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, se formula REQUERIMIENTO PREVIO A LA VIA JUDICIAL, para la ejecución de

campana de fumigación URGENTE E INMEDIATA contra las plagas de mosquitos en la áreas de su competencia.

En cumplimiento del artículo 44.2 de la citada Ley se citan como disposiciones y actos que imponen tal obligación de actuar las siguientes:

- Decreto 169/2012, de 9 de noviembre del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el PRUG del Paisaje Protegido del Rio Mijares.
- Acuerdo del Consell de 10 de diciembre de 2002 por el que se incluye la desembocadura del Rio Mijares en el Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana, así como Zona de especial Protección de Aves
- Decreto 79/2005, de 15 de abril del Consell, de declaración de Espacio Natural Protegido de la desembocadura del Rio Mijares.
- Artículo 34 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y Biodiversidad.
- Ley De Aguas así como su Reglamento de ejecución en materia de dominio Público Hidráulico.
- Artículo 180 de la Ley 5/2014, de 25 de julio de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, relativo al deber de mantenimiento y conservación de los terrenos en las debidas condiciones higiénico sanitarias.
- La Ley de Sanidad de la Generalitat Valenciana. En cuanto a la obligación pública de protección, prevención y atención de la sanidad y salubridad de la población.

El peligro para los ciudadanos, de no tomar las actuaciones necesarias a las que se encuentran obligadas las Administraciones por las normas citadas, es notorio y evidente, pudiendo derivar en un asunto de sanidad pública con riesgo para la salud de las personas de no iniciarse de forma inminente las necesarias fumigaciones aéreas en las zonas de riesgo que afectan a diversos términos municipales.

Al tratarse de un riesgo de salud y salubridad pública que afecta a distintos municipio con una única causa la competencia actualmente de forma indubitada le ha sido conferida la Diputación de Castellón, como órgano intermunicipal.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO que, por presente este escrito con sus copias lo admita y con el tenga por formulado REQUERIMIENTO PREVIO A LA VIA JUDICIAL al amparo del artículo 44.1 de la Ley 29/1998, para que se proceda a la inmediata y urgente campaña de fumigación intermunicipal en todo el Rio Mijares y las zona de riesgo, con los medios que fueren necesarios, para eliminar la plaga de mosquitos y medidas correctoras tendentes a minimizar su proliferación, al venir obligados por imperativo legal a ejecutar dicha competencia y acción en defensa de la adecuada sanidad y salubridad de la población, teniendo un marcado carácter intermunicipal.

En Vila-real a 21 de abril de 2015.